

cual el propietario haya abandonado el mantenimiento del inmueble, podrán solicitar una constancia de posesión, debiendo acompañarse a la solicitud del posesionario, copia del DNI y los siguientes documentos:

- a) Esquema de Distribución (esc. 1/100) y Plano de Ubicación (esc. 1/500).
- b) Documentos que acredite su posesión por más de 5 años.
- c) Fotografía del Inmueble.
- d) Carta de Vecinos colindantes declarando la posesión del administrado sobre el inmueble.
- e) Copia literal de dominio de la partida electrónica del inmueble.
- f) Derecho de Pago de 0.6% UIT.

Artículo 7°.- Sobre la veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por la Ley N° 27444, responde a la verdad de los hechos que afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Los administrados poseedores asumen plena responsabilidad de los documentos que presentan ante la Municipalidad Distrital del Rímac, responsabilizándose administrativa, civil y penalmente por la veracidad de la información y documentación proporcionada.

Artículo 8°.- De la Fiscalización.- La Municipalidad a través de la dependencia correspondiente aplicará un programa de fiscalización de las declaraciones juradas presentadas por los administrados, tanto para el trámite de certificado de posesión como para la constancia de posesión, debiéndose presentar un informe mensual a la Gerencia Municipal.

Artículo 9°.- Validez.- El certificado de posesión y la constancia de posesión podrán ser presentados por los poseedores, ante diversas dependencias públicas y privadas, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo EDELNOR, SEDAPAL etc., a fin de gestionar cualquier derecho inherente a la posesión.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Complementando lo señalado en los artículos 7 y 8 de la presente ordenanza de la presente ordenanza, se precisa que la simplificación de los requisitos, se dan sin perjuicio de la calificación que realice el área competente en el expediente, respecto a la condición y circunstancia de la posesión del recurrente, la calidad de los documentos, la veracidad de las declaraciones vertidas, la inspección en el predio y sobre cualquier otro aspecto físico y legal que determine la procedencia o improcedencia de lo solicitado por los administrados.

Los Expedientes que se tramiten bajo los parámetros de esta Ordenanza, no contemplarán la subdivisión de predios según la Ordenanza N° 893-MML.

Segunda.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, si fuera necesaria, dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- El plazo de vigencia de la presente Ordenanza es de un año calendario contados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Quinta.- Encargar a la Secretaria General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de participación Ciudadana y Programas Sociales y a la Unidad de Imagen Institucional, su correspondiente difusión masiva.

DISPOSICION FINAL:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Palacio Municipal a los nueve días, del mes diciembre del dos mil nueve.

VÍCTOR LEYTON DÍAZ
Alcalde

438136-1

Aprueban Ordenanza que regula las habilitaciones urbanas de oficio en el distrito del Rímac

ORDENANZA N° 208-2009-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DEL RIMAC

POR CUANTO:

VISTO: El Concejo Municipal del distrito del Rímac, en Sesión Ordinaria del Concejo de fecha 09.12.09; el Informe N° 1196-2009-GDU-MDR, de fecha 12.10.09, el Informe N° 557-2009-OAJ-MDR, de fecha 14.10.09, el Oficio N° 478-2009-CDUyDC/SR-MDR de fecha 28.10.09 suscrito por el Regidor Julián Crispin Maguifá Valvas, el Dictamen N° 10-2009 de la Comisión de Desarrollo Urbano y Defensa Civil sobre la Ordenanza que regula el las Habilitaciones Urbanas de Oficio en el distrito; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada, que la autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las Municipalidades Distritales tienen funciones específicas y exclusivas para regular aspectos relacionados a Habilitaciones Urbanas de predios ubicados dentro de su jurisdicción, conforme a lo previsto en el numeral 3.6.1 de artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante el artículo 24° de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, se señala que las municipalidades distritales y las provinciales o la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito del Cercado, identificarán los predios, registralmente calificados como rústicos, que se encuentran ubicados en zonas urbanas consolidadas, con edificaciones y servicios públicos. Para estos casos, las municipalidades emitirán la resolución que declare habilitabilidad de oficio de dichos predios, y disponga la inscripción registral de uso rústico a urbano. La inscripción individual registral será gestionada por su propietario. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de habilitación urbana;

Que, las condiciones señaladas en la precitada Ley, requiere una precisión y adecuación a la realidad y condiciones especiales que tiene el Distrito del Rímac, que deberán tenerse en cuenta en una habilitación urbana como: acequias de regadío, derecho de vía férrea, cables de red eléctrica de media y alta tensión, faja marginal del Río Rímac, zonas arqueológicas, zonas de riesgo, zonas ecológicas y/o paisajistas;

Que, una Habilidadación Urbana es el proceso de urbanización que requiere la delimitación de lotes, construcción de vías y ejecución de servicios públicos sobre los terrenos rústicos ubicados en áreas urbanas o



de expansión urbana, sujetas al Plan Vial del desarrollo de la ciudad;

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 numeral 8) y el artículo 79º, inciso 3, numeral 3.6.1 de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, contando con el voto por mayoría de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha aprobado la siguiente ordenanza:

ORDENANZA

QUE REGULA LAS HABILITACIONES URBANAS DE OFICIO EN EL DISTRITO DEL RIMAC

Artículo Primero.- ESTABLECER que para que un inmueble sea declarado habilitado como urbano de oficio deberá cumplir con las siguientes características:

- a) Contar con los servicios básicos de agua potable, desagüe, energía eléctrica domiciliaria y pública.
- b) Deberá encontrarse definido el manzaneo y ejecutadas las vías, de conformidad con el Plan vial (Planeamiento Integral) aprobado mediante Ordenanza Distrital.
- c) El predio deberá estar ubicado en un entorno urbano consolidado con edificaciones.
- d) Los inmuebles que se encuentren afectados por las condiciones especiales características del distrito, deberán encontrarse ejecutadas como: la canalización de acequias de regadío y respetar las servidumbres de los cables de red eléctrica de media y alta tensión, de la vía férrea y la faja marginal del Río Rímac.
- e) Se deberá acreditar con documentos de fecha cierta que el inmueble tiene las condiciones de urbano antes de 20 de noviembre de 1997, fecha, que de acuerdo a Ley, las habilitaciones urbanas pasaran a ser de exclusiva competencia de las Municipalidades Distritales.
- f) No deberá tener antecedentes de alguna aprobación de Habilitación Urbana, como Estudios Preliminares y/o Proyectos Definitivos.
- g) Para el caso del centro histórico, la habilitación será como lote único, no permitiendo subdivisiones.

Artículo Segundo.- PRECISAR que los inmuebles con las siguientes características no podrán ser declarados habilitados como urbano de oficio:

- a) De interés arqueológico, histórico y patrimonio cultural.
- b) De protección ecológica o paisajista.
- c) De riesgo para la salud o integridad física para los pobladores.
- d) Reserva Nacional.
- e) Áreas destinadas a inversiones públicas para equipamiento urbano.
- f) Reserva para obras viales.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.- Los predios que requieran de habilitación urbana de oficio que cumplan con las condiciones señaladas en los artículos precedentes, deberán presentar los requisitos señalados en el Art. 23 de la Ley 29090 de fecha 25 de setiembre del 2007. Para lo cual deberán abonar el derecho por inspección ocular de acuerdo al TUPA vigente.

DISPOSICION FINAL

Primera.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Patrimonio Histórico, la identificación de los pedidos registralmente calificados como rústicos y ubicados en zonas urbanas consolidadas debiendo cumplir dichos predios con las condicionantes señaladas en los artículos precedentes.

Segundo.- Facúltese al señor Alcalde, para que mediante Resolución de Alcaldía declare habilitado como urbano de oficio, los predios que previa evaluación las áreas competentes, cumplan con las características señaladas en la presente Ordenanza.

Tercero.- Facúltese al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte normas complementarias necesarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Patrimonio Histórico, y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal.

Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN FINAL:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Palacio Municipal a los nueve días del mes de Diciembre de 2009.

VÍCTOR LEYTON DÍAZ
Alcalde

438133-1

Prohíben quemar muñecos, aceites, llantas, artículos pirotécnicos y otros elementos contaminantes en las Festividades de Navidad y Año Nuevo en el distrito del Rímac

ORDENANZA N° 209

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DEL RIMAC**

POR CUANTO:

VISTO.- El Concejo Municipal del Distrito del Rímac, en Sesión Ordinaria del Concejo de fecha 09.12.09; el Informe N° 690-2009-OAJ-MDR, el Oficio N° 572-2009-CDUyDC/SR-MDR de fecha 15.12.09 suscrito por el Regidor Julián Crispin Maguifia Valvas sobre prohibición de la quema de muñecos, aceites, llantas, artículos pirotécnicos y otros elementos contaminantes en las festividades de navidad y año nuevo en el Distrito del Rímac; y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194º de la Constitución Política de Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680 y en concordancia con el artículo 1º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, de conformidad con lo establecido en el artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la Ley General del Ambiente N° 28611 a través del código del Medio Ambiente y los Recursos naturales, aprobado por Decreto Legislativo N° 613, en su Artículo 1º del Título Preliminar establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, asimismo, a la preservación del paisaje y la naturaleza, y como todos teniendo el deber de conservar dicho ambiente